

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 157

Fecha Estado: 16/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto pone en conocimiento Congruencia embargos- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220140016800	Deslinde y Amojonamiento	DIANA MARIA GOMEZ VELEZ	MARTHA LYA ACOSTA DE BOTERO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220140030500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUCIA PATIÑO MONSALVE	MARIA YANNET HERNANDEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto aprueba liquidación De crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto resuelve solicitud Auto tiene en cuenta memorial curadora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220210017900	Ejecutivo Singular	PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSA	JUAN MANUEL MARIN HENAO	Auto que ordena comisionar Para secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificación acreedora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022022004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTOYA	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto rechaza demanda Por caducidad de la acción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220022100	Verbal	JUAN CARLOS CASTAÑO MONTOYA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220022300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CERACE S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220024100	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MALLA CONSTRUCCIONES SAS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		
05615400300220210069901	Verbal	ADRIANA PATRICIA ARENAS COSSIO	REINALDO CARMONA AGUIRRE	Auto ordena correr traslado al no apelante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Pone en conocimiento congruencia de embargos

Se pone en conocimiento de las partes la información suministrada por la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, Antioquia (archivo 077).

Es de anotar que el Despacho ya se pronunció sobre este asunto, según consta en archivo 003, página 76.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba455a3125a846d41098c6798290d63908962f0d029eb0b4d3fbd706cad1ef0d**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00168 00
Asunto	Responde petición

Por tratarse de un proceso terminado, que no se encuentra totalmente digitalizado, se indica a las solicitantes que para su revisión o toma de copias, deben acercarse al Despacho a efecto de llevar a cabo tales diligencias.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac7a68e1557968408eacd13e92ce447ec8a4000964028d4bf740b5d7c34fdd**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00305 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 019 del expediente, consistente en Oficio No. 811 del 9 de agosto de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001-40-03-004-2022-00677-00, donde es demandante la sociedad AGRICAPITAL S.A.S y demandada MARÍA YANETH HERNÁNDEZ RUIZ, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 2015-00167-00, donde es demandante ANA MARÍA RANCO VELÁSQUEZ y demandada MARÍA YANETH HERNÁNDEZ RUIZ (archivo 06, página 438).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd483bf9996ef8a4b973b329b687c2e360bb89b802a46074b1759dc091be34**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Ser requiere a la parte demandante para que aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-8011 de la O. R. I. P. DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, donde conste la inscripción del embargo, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e162fb18ffc5ff4babb3e328e1d8001188629da3a7ff6614cb1301d0781b41b**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ., el despacho verificó que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **24 de agosto de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$2.000.000,00
Intereses Moratorios desde el 18/01/2018 hasta el 24/08/2022	\$2.217.400,96
Capital 2	\$800.000.000,00
Intereses de Plazo	\$158.400.000,00
Intereses Moratorios desde el 31/10/2018 hasta el 24/08/2022	\$ 747.762.426,93
Costas (visible en archivo 015 expediente electrónico)	\$40.691.100,00
Total	\$1.751.070.927,89

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5267754c93071633075639663b8ab439d950f4582b02565aabb26e22a9d497e**

Documento generado en 15/09/2022 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Ordena notificación por aviso

Teniendo en cuenta que la acreedora hipotecaria, señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, fue citada en debida forma para recibir notificación personal (archivo 141), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645d203930188b71a32592cae7c73e1856df56224678aeac9e6fe923a027b71b

Documento generado en 14/09/2022 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Tiene en cuenta escrito de curadora ad litem aceptando cargo

En atención a lo manifestado por la curadora ad-litem, Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ UREGO (archivo 052), donde manifiesta su aceptación al cargo.

Para efectos de la notificación personal podrá concurrir al Centro de Servicios de esta ciudad, o en su defecto solicitar el acceso al expediente electrónico, caso en el cual se dejará constancia en el expediente a fin de que se tenga notificada en la forma prevista por el artículo 301 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475668b11108730ef887d75eb73f751e934b0c7d2feb47a44bb1876dcb7a0d92**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00179 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de derecho en proindiviso en inmueble y ordena citar acreedoras hipotecarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Guarne, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos del 6% de propiedad del señor JUAN MANUEL MARÍN HENAO en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-71293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Para los efectos de los artículos 593-11 y 595-5 del Código General del Proceso, se advierte al comisionado que según el certificado de libertad y tradición del inmueble donde se van a secuestrar derechos en proindiviso, son copartícipes las siguientes personas: RAMÓN HERNANDO GONZÁLEZ MESA, MIGUEL ANDRÉS LÓPEZ URREGO, ORLANDO DE JESÚS CALLE VILLEGAS, ADRIANA MARÍA OSSA GUIRAL, FABIO MAURICIO MORENO ARIAS, EDGAR DE JESÚS RAMOS, JOSÉ ELIÉCER FERNÁNDEZ ROJAS y ESTER CELINA PALACIO PALACIO.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la demandante es el Dr. GUILLERMO LEÓN CATAÑO SUÁREZ, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

De otro lado, puesto que del certificado de tradición y libertad (020-71293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia) se observa que existe constitución de un gravamen hipotecario a cargo del demandado, señor JUAN MANUEL MARÍN HENAO, y en favor de las señoras MARTA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ y MARTHA LUZ PÉREZ MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere a las antes nombradas para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirva hacer valer el o los créditos garantizados con los bienes inmuebles en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los datos de notificación física y/o electrónica de las acreedoras hipotecarias, a efectos de autorizar la notificación personal, y en caso de que se aporte dirección electrónica, se aporten las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022. Se recuerda que el eventual remate de los bienes no resultará procedente hasta tanto se agote el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, inciso 2, del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b53ce5a1c484f7be9b6b4d4985f7a98186e2c27cf6f7f32d03666a6d9bc14c**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Acepta notificación electrónica de acreedora hipotecaria y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 062), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 25 de agosto de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S. A. S. al finalizar el día 29 de agosto de 2022, empezando a correr los términos el 30 de agosto de 2022.

Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, ejecutoriado el presente auto, proceda con el emplazamiento de los demandados RESFA GARCÍA SALAZAR, TOMÁS NOREÑA y LUIS HERNANDO AGUDELO BUSTAMANTE.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0375423e06c27864e692e61a7442d5e5d870f601f88ce13c3214940d0f0b50**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada

Nuevamente no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, sociedad PUBLICIDAD EN LÍNEA S. A. S. - PUBLI LÍNEA PL - (archivo 023), debido a que no se acreditó la totalidad del envío de los archivos adjuntos.

Se remite a la apoderada de la parte demandante a lo resuelto en el numeral 4º del auto proferido el 12 de enero de 2022 (archivo 003).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e08f0288aa7d2e45d6865d7c62e62b941b2fd8d5214a26fba785c5a127ffe9**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2021 00699 01
Asunto	Corre traslado a no apelante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado al no apelante, por el término de cinco (05) días, de la sustentación del recurso de apelación presentada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484c274f22109a2585b7400fe72a819b620568e39b40c57a8a1bba150468d7c**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, sociedad FUSIÓN CERÁMICA S. A. S. (archivo 029), teniendo que no se acreditó el envío de los archivos adjuntos, especialmente la demanda y sus anexos.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb86d633cf8afa183ce7aff820e61816b44d50cacc62d189cebeb7d25f27928**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00122 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ÁLVAREZ ARBOLEDA para representar a la demandada, CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL (COREDUCAR), en los términos del poder conferido (archivo 022).

Por la Secretaría del Despacho, suminístrese acceso al proceso electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ff4b1a24ab10b9c80cc0f81c831cd166b162404e9cd7622eb63ba232eb7c2**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO), instaurada por el señor JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO en contra del señor DE JESÚS HENAO BALMORE.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA VEGA FULA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado*

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160815de36cb3d5b0db9c539181c1e93d6f656bac08a381adf438f3aa66a558**

Documento generado en 15/09/2022 10:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Acepta notificaciones electrónicas, deja constancia que los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 009), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 30 de agosto de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señora DORA LUCÍA URREGO MONTOYA y señor SERGIO HERNANDO QUINTERO VARGAS, al finalizar el 1º de septiembre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el 2 de septiembre de 2022.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentra notificados por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770903ba1b79b16c9144cbe1f119e0b0a77f094b27294b7cd46ef06fcadacba5**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Rechaza demanda al configurarse el fenómeno de la caducidad de la acción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. se rechaza de plano la presente demanda, al configurarse el fenómeno de la caducidad de la acción, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Es claro el contenido de los artículos 382 del C.G. del P. y 191, inciso 2, del C. de Co., cuando advierten que la impugnación de actos de asambleas solo puede proponerse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del acto respectivo, y como en el presente asunto aquel se celebró el 11 de junio de 2019, y que, por tratarse de un acto sujeto a registro, al contener entre otros, una reforma al régimen de propiedad horizontal, la cual quedó protocolizada mediante escritura pública No. 2.698 del 5 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, e inscrita en los folios de matrícula Nos. 020-205153, 020-205154 y 020-205157 de la O. de R. de II.PP. de Rionegro, Antioquia, el 27 de agosto de 2019, el término para impugnarlo feneció el 27 de octubre de 2019, teniéndose que la demanda fue presentada el 29 de julio de 2022, configurándose así el fenómeno de la caducidad de la acción, lo que impide a este Juzgado dar trámite a esta demanda.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por los señores RAÚL ALBERTO MARÍN ROLDÁN e ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ CARVAJAL en contra de la PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P. H., por falta de competencia, al encontrarse vencido el término de caducidad para instaurarla, en los términos del artículo 90, inciso 2 del C.G. del P.

SEGUNDO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2dcefca82358f1d035b61087563c1b705afe8c01be540e9f4540eb12533ce**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00221 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1º.) Allegará constancia de haberse agotado conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo ordena el artículo 90-7 del C. G. del P., pues pese a anunciarse en el acápite de pruebas, la misma no fue arimada con la demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b050af5df14675f9f252f9dec51e67a6a4c3036c1399c7a55fe4fae3d4ad52d**

Documento generado en 15/09/2022 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00223 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 384 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES) instaurada por BANCOLOMBIA S. A. en contra de la sociedad CERACE S. A. S., EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

SEXTO. Se reconoce personería, en los términos del mandato conferido, a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S. A. S. para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749a0253530e1da6cec8dcbcd18a0b16281b11322a35ed51402a9faab713396**

Documento generado en 15/09/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá aclarar las pretensiones.

2º.) El dictamen pericial aportado deberá determinar con claridad el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso, según lo ordenado por el artículo 406, inciso final, del C.G. del P.

3º.) Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 31, 56, 76 y 77 y borrando las páginas 48, 53, 55, 57 y 59 que se encuentran en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

4º.) Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

5º.) Aportará copia de las escrituras públicas Nos. 1.018 del 28/05/1986 de la Notaría Única de Rionegro, Antioquia, 531 del 24/02/2010 de la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia y de la sentencia No. 211 del 8/09/2006 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, según lo ordenado por el artículo 406, inciso 2, del C. G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f72f5b17ecccc87322ffd931b37bd387d56f4830523a0a5a485916ebb9b7528**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00241 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de las demandadas

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a las demandadas, sociedad MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S. y señora GLORIA CECILIA ALZATE GIRALDO (archivo 007), teniendo que no se acreditó el envío de los archivos adjuntos, especialmente la demanda y sus anexos.

Es de anotar que las direcciones electrónicas gloriace27@yahoo.es y gerencia@malla.net.co, no han sido autorizadas por el Despacho.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385389470da2b9c2592051de350b6f237bd1b4100388adb690f866c105626acf**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberán aclararse las pretensiones 4, literales b), c), d), e) y f) y 6 y 7, ya que se trata de declaraciones que de ninguna manera podría efectuar el Juez de la Especialidad Civil, pues atienden a cuestiones, en su mayoría administrativas, que escapan a la órbita de las competencias del Juez natural en este caso, según lo ordenado por el artículo 88 numerales 1 y 3 del C.G. del P.

2º.) Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 23 a 35, 37 a 40, 42 a 45, 47, 50, 51, 52, 53 y 63, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

3º.) Aclarará por qué solicita el embargo y secuestro de unos bienes muebles y de unos dineros depositados en cuentas bancarias, cuando dicha medida resulta improcedente en este tipo de asunto, según lo preceptuado por el artículo 590 numeral 1 literales a) y b) del C. G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f7451e6b8e198081ab0a274e36656ea4dee59978b348894d8ef38b13933c3**

Documento generado en 15/09/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>